República de Colombia



AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO (0 8 2 1) DE 2018 0 3 OCT. 2018

"Por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las que le han sido conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 41 de 1993, el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el numeral 17 del artículo 15 de la Ley 41 de 1993 "Por la cual se organiza el subsector de adecuación de tierras y se establecen sus funciones", indica que es función de los organismos ejecutores "Recaudar los derechos por los servicios que preste y las tarifas por las aguas que administre, mientras que la asociación de usuarios no tenga la calidad de administradora del Distrito".

Que mediante la Resolución N° 498 de 1997, proferida por el extinto Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - INAT, se establecieron los procedimientos sobre elaboración de facturas y cobro de las tarifas básicas o fija y de aprovechamiento o volumétrica en los distritos de adecuación de tierras del extinto INAT y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución N° 00026 de 2000, expedida por el mencionado Instituto, se modificó el parágrafo segundo del artículo séptimo de la Resolución N° 498 de marzo de 1997, estableciendo el interés de mora en el 1% y no en el 3% como estaba fijado en la Resolución N° 498 de 1997.

Que mediante el Acuerdo N° 193 de 2009, el Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER, definió los lineamientos para establecer las tarifas aplicables a los usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras ejecutados por el extinto INCODER.

Que el Decreto N° 1071 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural", en su artículo 2.14.1.1.2 establece que se cobrarán tarifas a los usuarios para financiar los costos reales de Administración, Operación y Conservación de los Distritos, gastos de reposición de maquinaria y equipos y los de protección y conservación de las respectivas cuencas, así como el consumo de agua, definiendo las tarifas de la siguiente manera:

N S

عي

- Tarifa básica o fija: El valor por hectárea susceptible de riego y/o drenaje o control de inundaciones, vías y demás infraestructura del Distrito de Adecuación de Tierras, que deben pagar los usuarios.
- Tarifas de aprovechamiento o volumétrica: Corresponde al valor por unidad volumétrica que deben pagar los usuarios por el consumo de agua suministrada a sus predios.

Que el artículo 8 del Acuerdo 193 de 2009, expedido por el Consejo Directivo del extinto INCODER, define a su vez la tarifa para reposición de maquinaria y equipo, de la siguiente manera:

"(...) b. Tarifa para reposición de maquinaria y equipo: Recaudo destinado a cubrir los gastos de la reposición de la maquinaria y equipo del distrito, una vez cumpla su vida útil.

Que con la supresión y liquidación del INCODER establecida en el Decreto 2365 del 7 diciembre de 2015, se ordenó en el numeral 2 del artículo 8 - Bienes excluidos de la masa de la liquidación-: "Todos los bienes y recursos que conforman el Fondo Nacional de Adecuación de Tierras (FONAT), los distritos de adecuación de tierras, subsidios pendientes de pago y los recursos correspondientes a recuperación de inversiones, los cuales serán transferidos, por estar afectos al servicio, a título gratuito y por virtud de lo dispuesto en los decretos de creación de la Agencia Nacional de Tierras y de la Agencia de Desarrollo Rural, a estas últimas entidades."

Que mediante Decreto Ley 2364 de 2015, se creó la Agencia de Desarrollo Rural, cuyo objeto es ejecutar la política de desarrollo agropecuario y rural con enfoque territorial formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la estructuración, cofinanciación y ejecución de planes y proyectos integrales de desarrollo agropecuario y rural nacionales y de iniciativa territorial o asociativa, así como fortalecer la gestión del desarrollo agropecuario y rural y contribuir a mejorar las condiciones de vida de los pobladores rurales y la competitividad del país.

Que el artículo 37 del Decreto Ley 2364 de 2015, señala que todas las referencias normativas hechas al INCORA o a INCODER, en relación con los temas de desarrollo agropecuario y rural deben entenderse referidas a la Agencia de Desarrollo Rural.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: Establecer los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO SEGUNDO. ZONIFICACIÓN: En los Distritos de Adecuación de Tierras que se requiera fijar tarifas diferenciales, de acuerdo con el beneficio recibido por los

6 %

usuarios y la infraestructura con la cual se presta el servicio público de adecuación de tierras, se deberá adelantar la zonificación teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- Tipo de servicio prestado: el cual puede ser riego, drenaje, protección contra inundaciones o una combinación de éstos.
- 2. Tipos de sistema de suministro de agua para riego utilizado en las obras que son operadas por el administrador del distrito: Puede ser gravedad o bombeo. Para el caso de sistemas por bombeo, se tendrá en cuenta si además del bombeo principal, se requieren bombeos secundarios o terciarios, los cuales también serán tenidos en cuenta en la zonificación.
- 3. Tipos de sistema para evacuación de aguas de drenaje: Los cuales podrán ser por gravedad o bombeo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como resultado de la zonificación, se deberá elaborar un documento el cual permitirá elaborar los presupuestos individuales de cada zona y posterior cálculo de tarifas diferenciales, el cual contenga la siguiente información:

- Plano de localización general de las zonas identificadas.
- Descripción general del tipo de servicio prestado, tipos de sistema de suministro de agua y tipos de sistema para evacuación de aguas de drenaje y área total beneficiada, para cada una de las zonas identificadas.
- Listado de usuarios y predios para cada una de las zonas identificadas, con la correspondiente área beneficiada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los Distritos multipropósito, se considerará como un tipo de zona, aquella en la que se presten servicios diferentes a los de adecuación de tierras y en ningún caso hará parte de las zonas donde se presta el Servicio Público de Adecuación de Tierras.

CAPITULO II

PRESUPUESTO

ARTÍCULO TERCERO. ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO: El presupuesto ordinario para la administración, operación y conservación de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, se debe elaborar teniendo en cuenta las necesidades de los Distritos, con el fin de prestar el Servicio Público de Adecuación de Tierras de manera continua y eficiente.

Para tal efecto, se debe utilizar el formato **F-DAT-027** denominado "*Presupuesto Ordinario Egresos*" establecido por la Agencia de Desarrollo Rural y se deben tener en cuenta las definiciones de costos incluidas en el Artículo Quinto del Acuerdo 193 de 2009, expedido por el Consejo Directivo del extinto INCODER.

En los Distritos de Adecuación de Tierras en los que se haya adelantado la zonificación que trata el Artículo Segundo de la presente Resolución, se debe elaborar un presupuesto para cada una de las zonas identificadas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

 Los costos de administración (C.Adm), se distribuirán porcentualmente de acuerdo al área beneficiada en cada zona.



U821 : #

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural"

- · Los costos de operación (C.Ope) de las obras principales, se distribuirán porcentualmente de acuerdo al área beneficiada en cada zona. Los de las obras secundarias y terciarias se cargarán a los presupuestos de la zona o zonas que beneficien.
- Los costos de mantenimiento (C.Mto) de las obras principales, se distribuirán porcentualmente de acuerdo al área beneficiada en cada zona. Los de las obras secundarias y terciarias se cargarán a los presupuestos de la zona o zonas que beneficien.
- Los costos de reposición de maquinaria se distribuirán porcentualmente de acuerdo con el área beneficiada en cada zona.
- Los costos de inversión (C.Inv) de las obras principales, se distribuirán porcentualmente de acuerdo al área beneficiada en cada zona. Los de las obras secundarias y terciarias se cargarán a los presupuestos de la zona o zonas que beneficien.
- Los costos para cubrir la Tasa por Utilización del Agua (TUA), se distribuirán porcentualmente de acuerdo con el volumen anual de agua utilizado por cada zona.
- El valor total de presupuesto de ingresos y gastos del Distrito debe ser el valor de la sumatoria de todos y cada uno de los presupuestos individuales por zona.

PARÁGRAFO: En los Distritos multipropósito, inicialmente se deben distribuir los costos en que se incurre para atender cada uno de los servicios prestados, de manera proporcional al beneficio recibido en función del caudal utilizado por cada propósito.

ARTÍCULO CUARTO. PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO: Los Directores de las Unidades Técnicas Territoriales en cuya jurisdicción se localicen los Distritos de Adecuación de Tierras directamente administrados por la Agencia de Desarrollo Rural, presentarán a la Vicepresidencia de Integración Productiva, a más tardar el 30 de marzo de cada anualidad, el proyecto de presupuesto que se ejecutará en la siguiente vigencia, para la Administración, Operación y Conservación de los Distritos, debidamente soportado y con el aval de la Dirección de Adecuación de Tierras.

Las Asociaciones de Usuarios que administren Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, presentarán al supervisor del contrato de administración, operación y conservación, a más tardar el 31 de octubre de cada anualidad, el proyecto de presupuesto que se ejecutará en la siguiente vigencia, para la administración, operación y conservación del Distrito de Adecuación de Tierras, en el que se debe incluir: el Plan anual de administración, el Plan Anual de Operación, el Plan anual de Conservación y el Plan quinquenal de inversiones.

Una vez revisado y aprobado el presupuesto supervisor del contrato de administración, operación y conservación, lo presentará a la Vicepresidencia de Integración Productiva, a más tardar el 30 de noviembre de cada vigencia.

CAPITULO III

TARIFAS

ARTÍCULO QUINTO. CÁLCULO DE TARIFAS: El cálculo de las tarifas por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, se adelantará teniendo en

cuenta los criterios, opciones y procedimientos establecidos en los capítulos II -CRITERIOS PARA EL CALCULO DE TARIFAS y III - DE LAS OPCIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA EL CÁLCULO DE LAS TARIFAS, del Acuerdo 193 de 2009, expedido por el Consejo Directivo del extinto INCODER, utilizando el formato el F-DAT-028 denominado "Cálculo Tarifas", establecido por la Agencia de Desarrollo Rural.

Para tal efecto, se deben calcular las siguientes tarifas:

1. Tarifas por servicios: Estos recaudos cubrirán los costos de administración, operación y mantenimiento del Distrito, al igual que la contribución que de acuerdo con la ley, se debe pagar a la Corporación Autónoma Regional por concepto de los gastos en que incurra para la protección y renovación de los recursos hídricos en la cuenca que abastece el Distrito de Adecuación de Tierras.

La tarifa por servicios se divide en dos tipos de tarifas:

- 1.1. La tarifa fija o básica (T.F.), calculada sobre el área beneficiada del predio, y
- 1.2. La tarifa volumétrica o de aprovechamiento (TV.), calculada sobre la cantidad de agua para riego suministrada en la toma predial a cada usuario.
- 2. Tarifa para Reposición de Maquinaria y Equipo (TRME): Este recaudo estará destinado a cubrir los gastos de la reposición de la maquinaria y equipo del Distrito, una vez cumpla su vida útil.

PARÁGRAFO PRIMERO: En los Distritos en los que se haya adelantado la zonificación que desarrolla el Artículo Segundo de la presente Resolución, se deben calcular las tarifas diferenciales de cada zona, con base en el presupuesto elaborado para cada una de las zonas identificadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las Unidades Técnicas Territoriales en cuya jurisdicción se localicen Distritos de Adecuación de Tierras administrados directamente la Agencia de Desarrollo Rural, deben adjuntar el formato diligenciado de "Cálculo de Tarifas" establecido por la Agencia de Desarrollo Rural, junto con el proyecto de solicitud de presupuesto.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Asociaciones de Usuarios que administren Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, deben diligenciar y adjuntar el formato de "Cálculo de Tarifas" establecido por la Agencia de Desarrollo Rural, junto con el proyecto de solicitud de presupuesto.

PARÁGRAFO CUARTO: Con el fin de garantizar la prestación del servicio en el mediano y largo plazo, para el cálculo de tarifas se debe elaborar el Plan Quinquenal de Inversiones (PQI), que es el plan de inversiones para un horizonte de cinco (5) años, que deberá presentar el administrador de un Distrito de Adecuación de Tierras a la Agencia de Desarrollo Rural o la entidad competente, dentro de los seis (6) meses calendario antes de la finalización de cada quinquenio, durante el término de Administración del Distrito.

Este Plan debe ser acorde con los Costos de Inversión (C.Inv.) y con el mantenimiento diferido, definidos en el Artículo Sexto del Acuerdo 193 de 2009 expedido por el Consejo Directivo del extinto INCODER y que comprende lo siguiente:

CM.Dif.

Costos de Mantenimiento Diferido





C.Ampl. = Costos de Ampliación C.Amb. = Costos Ambientales

C.SComp. = Costos de Servicios Complementarios

El Plan Quinquenal de Inversiones que se prepare para el período 2019 - 2023, será utilizado en el cálculo de tarifas del quinquenio, el cual podrá ser revisado anualmente y presentarlo para revisión y aprobación de la Agencia.

CAPITULO IV

FACTURACION Y RECAUDO

ARTÍCULO SEXTO. FACTURACIÓN POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS: Para los Distritos de Adecuación de Tierras administrados directamente por la Agencia de Desarrollo Rural, la facturación por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, de todas las tarifas a que hace referencia el Artículo Sexto de la presente resolución, en los casos que proceda, se realizará semestralmente y de manera vencida, con fechas de corte 30 de junio y 31 de diciembre de la anualidad respectiva.

En consecuencia, la fecha del documento equivalente (factura) será 2 de enero y 1 de julio según corresponda y se debe generar a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural.

Para el caso de los Distritos de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural que son administrados por las Asociaciones de Usuarios, la periodicidad del documento equivalente (factura) para el cobro de tarifas por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, será determinada por la Junta Directiva de las Asociaciones de Usuarios, según las necesidades de cada Distrito de Adecuación de Tierras, teniendo en cuenta los siguientes períodos de facturación: 1) mensuales, 2) bimestrales, 3) trimestrales, 4) semestrales o, 5)anuales.

En consecuencia, el documento equivalente (factura) se debe generar a nombre de la Agencia de Desarrollo Rural y de la Asociación de Usuarios respectiva.

PARÁGRAFO: En el documento equivalente (factura) que emita la Asociación de Usuarios que administre un Distrito de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, sólo se deben incluir los aspectos relacionados con la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, tales como: Tarifa Fija, Tarifa Volumétrica y Tarifa para Reposición de Maquinaria y Equipos.

ARTÍCULO SEPTIMO. ENTREGA DE DOCUMENTO EQUIVALENTE (FACTURA): Los documentos equivalentes (facturas) de cobro que sean expedidos por la Agencia de Desarrollo Rural para el cobro de las tarifas por la prestación del servicio público de adecuación de tierras para los Distritos administrados directamente por la Agencia, serán entregados por las respectivas Unidades Técnicas Territoriales en cuya jurisdicción se localicen los Distritos, a los usuarios, en la dirección que aparece en el Registro General de Usuarios o en la que esté reportada por el Usuario.

Los documentos equivalentes (facturas) de cobro que sean expedidos por las Asociaciones de Usuarios que administren Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, serán entregados a los usuarios por la respectiva Asociación de Usuarios en la dirección que aparece en el Registro General de Usuarios o en la que esté reportada por el Usuario.

1



Los plazos máximos de entrega de los documentos equivalentes (facturas), de acuerdo con el período de facturación, serán las siguientes:

Período de facturación	Plazos máximos de entrega (días calendario)
Mensual	10
Bimestral	15
Trimestral	20
Semestral	30
Anual	30

ARTÍCULO OCTAVO. RECAUDO: Los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural administrados directamente por ésta, deben efectuar el pago por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, mediante consignación que realizarán en la Entidad Bancaria que la Agencia de Desarrollo Rural determine.

Los Usuarios de los Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural administrados por las Asociaciones de Usuarios, deben realizar el pago por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, mediante consignación que realizarán únicamente en la Entidad Bancaria que determine la Asociación de Usuarios, en virtud de contrato de administración.

No se podrán recibir recaudos por concepto de prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras directamente en efectivo de forma presencial en las instalaciones de las Asociaciones de Usuarios.

ARTICULO NOVENO. FECHAS DE PAGO OPORTUNO: Para los Distritos de Adecuación de Tierras administrados directamente por la Agencia de Desarrollo Rural, en el documento equivalente (factura) se incluirá como fecha oportuna de pago por los cobros de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras el último día de febrero y el 30 de agosto de cada anualidad, según corresponda.

Una vez cumplidas esas fechas, se cobrará el valor correspondiente a los intereses de mora indicados en el Artículo Décimo del presente acto administrativo.

Para los Distritos de Adecuación de Tierras administrados por las Asociaciones de Usuarios, en el documento equivalente (factura) se incluirá como fecha oportuna de pago por los cobros de la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras, de acuerdo con el período de facturación, las siguientes:

Período de facturación	Plazo de pago oportuno
Mensual	10 días después de la entrega
Bimestral	15 días después de la entrega
Trimestral	20 días después de la entrega
Semestral	30 días después de la entrega
Anual	30 días después de la entrega

Una vez cumplidas las fechas oportunas de pago, se cobrará el valor correspondiente a los intereses de mora indicados en el Artículo Décimo de la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. INTERESES DE MORA: Vencido el plazo de pago oportuno por la prestación del Servicio Público de Adecuación de Tierras establecido en el





澶

Continuación de la Resolución "Por la cual se establecen los lineamientos para la elaboración y presentación de los presupuestos ordinarios, cálculo de tarifas para la Administración, Operación y Conservación y la facturación, cobro y recaudo de las tarifas por la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras en los Distritos de Adecuación de Tierras de Mediana y Gran Escala de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural"

documento equivalente (factura), se cobrará un interés de mora del uno por ciento (1%) mensual.

PARÁGRAFO: Los predios con deudas con vencimiento superior a dos (2) periodos de facturación, conforme con el periodo de facturación del Distrito de Adecuación de Tierras, serán remitidos a la Oficina Jurídica para iniciar proceso administrativo de cobro coactivo, por el Director de la Unidad Técnica Territorial en cuya jurisdicción se localicen Distritos de Propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural o por los gerentes de las Asociaciones de Usuarios que administren Distritos, según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. REPORTE DE FACTURACIÓN Y RECAUDO: Los Directores de las Unidades Técnicas Territoriales en cuya jurisdicción se localicen los Distritos de Adecuación de Tierras directamente administrados por la Agencia de Desarrollo Rural, presentarán a la Vicepresidencia de Integración Productiva el reporte de facturación y recaudo debidamente soportado, para la revisión y aval por parte del Grupo de Cartera, en los siguientes plazos:

Dania da fa atuma da	Fech	na/plazo máximo para el reporte
Período facturado	Facturación	Recaudo
Primer semestre	15 de enero	Mensual, a más tardar los cinco primeros
Segundo semestre	15 de julio	días del mes siguiente que se reporta

Las Asociaciones de Usuarios que administren Distritos de Adecuación de Tierras de propiedad de la Agencia de Desarrollo Rural, presentarán al supervisor del contrato de administración, operación y conservación, el reporte de facturación y recaudo, en los siguientes plazos:

Período de	Plazo para	el reporte
facturación	Facturación	Recaudo
Mensual	10 días después de la facturación	
Bimestral	15 días después de la facturación	Mensual, a más tardar los cinco
Trimestral	20 días después de la facturación	primeros días del mes siguiente
Semestral	30 días después de la facturación	que se reporta
Anual	30 días después de la facturación	

CAPITULO V

CONTABILIZACION DE LA CARTERA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CONTABILIZACIÓN DE LA CARTERA: Para los Distritos Administrados directamente por la Agencia, el Grupo de Cartera de la Dirección de Adecuación de Tierras, revisará y avalará los reportes de facturación y recaudo remitidos por las Unidades Técnicas Territoriales y posteriormente los remitirá a la Secretaria General de la Agencia de Desarrollo Rural, para que el área de Contabilidad incorpore dichos valores a los Estados Financieros de la Agencia.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. TRANSITORIO: Para la presente anualidad y por una única vez, a través de la resolución por la cual se expiden los presupuestos ordinarios de administración, operación y conservación y se fijan las tarifas para el año 2018, que sean expedidas por el Vicepresidente de Integración Productiva, se establecerá lo siguiente: 1) Las fechas específicas para facturación, 2) La fecha de los

documentos equivalentes (facturas), 3) La fecha para reporte a la Secretaría General y, 4) La fecha de pago de las tarifas por la prestación del Servicio de Adecuación de Tierras de los Distritos de Adecuación de Tierras administrados directamente por la Agencia de Desarrollo Rural.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, específicamente la Resolución N° 498 de 1997 y la Resolución N° 00026 de 2000, proferidas por el extinto Instituto Nacional de Adecuación de Tierras - INAT

Dada en Bogotá, D.C. a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE (1) 3 OCT. 2018

Presidente

Elaboró: Dora Luz Correa Gestor T13 Vicepresidencia de Integración Productiva. Leonardo Bettín -Gestor T13 Vicepresidencia de Integración Productiva

Revisó: Edison Javier Bravo Mira - Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva Revisó: Carolina Camacho – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva

Revisó: Carolina Camacho – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Revisó: Claudia Patricia Pedreros Castellanos – Experta Presidencia (Revisó: Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresidencia de Integración (Luz Marina Caicedo – Contratista Vicepresid

Aprobó: Fabián Camilo Acosta Puentes – Contratista Vicepresidencia de Integración Productiva Aprobó: Juan Manuel Londoño Jaramillo – Vicepresidente de Integración Productiva Aprobó Marcela Morales Calderón - Jefe Oficina Asesora Jurídica